



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.508
15 de enero de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

20º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 508ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 12 de enero de 1999, a las 15.00 horas

Presidenta: Srta. MASON

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (continuación)

Informe inicial de Austria (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa)
(continuación)

Informe inicial de Austria (CRC/C/11/Add.14; HRI/CORE/1/Add.8;
CRC/C/Q/AUSTRIA/1; contestación por escrito del Gobierno de Austria a las
preguntas formuladas en la lista de cuestiones) (continuación)

1. Por invitación de la Presidenta, la delegación de Austria toma asiento como participante a la Mesa del Comité.

2. La PRESIDENTA invita a los miembros de la delegación a seguir contestando a las preguntas formuladas en la sesión precedente.

3. El Sr. CEDE (Austria) dice que el establecimiento de un nuevo orden monetario en toda la Unión Europea hará que se estabilice el tipo de cambio y se reduzcan los déficit públicos en beneficio de todos los sectores de la sociedad, incluida la infancia. Aunque no se ha pensado en llevar a cabo ningún estudio en particular para determinar de qué manera afectará el euro a la infancia, no cabe duda de que será favorablemente.

4. El Sr. FILLER (Austria) dice que la División de Fondos Internacionales de Austria presta apoyo a diversos programas internacionales en favor de la infancia, entre ellos uno de reducción del trabajo infantil, otro de apoyo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Kosovo y otro de asistencia a los niños de la calle de Rumania. Con ocasión del Año Internacional de los Derechos Humanos se crearon algunos programas, uno de ellos consistente en prestar asistencia a los niños refugiados no acompañados. Hará llegar la propuesta de la Sra. Karp a los componentes de esa División, que se interesan profundamente por los programas de ayuda a la infancia en los países en desarrollo.

5. La PRESIDENTA, tras invitar a los miembros del Comité a formular preguntas sobre los apartados de la lista de cuestiones titulados "Principios generales" y "Derechos y libertades civiles", pregunta al Sr. Siedler, el estudiante que forma parte de la delegación austríaca, si los niños de Austria conocen la existencia de la Convención y hasta qué punto pueden hacer valer sus principios y disposiciones en su propio nombre.

6. El Sr. SIEDLER (Austria) dice que la mayoría de los niños austríacos desconocen la existencia de la Convención y, por tanto, no pueden servirse de ella, lo que, no obstante no representa problema grave alguno en las escuelas, ya que los alumnos gozan de numerosos derechos y, aunque no se les permite tomar decisiones, sí contribuyen a su adopción.

7. La PRESIDENTA dice que los niños que conocen la existencia de la Convención tienen el importante deber de informar a otros niños de sus derechos. Ese es el caso en particular de los niños extranjeros, los que están dados en custodia y los detenidos.

8. El Sr. FULCI pregunta al estudiante que forma parte de la delegación cómo supo por primera vez de la Convención y cuál fue su propia reacción y la de otros niños, y si el conocer su existencia había significado mucho. También sería interesante saber cómo llegó a formar parte de la delegación.

9. La Sra. KARP, formulando de nuevo la pregunta que hizo en la sesión anterior, se interesa por cómo coexisten en el derecho y en la práctica la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Europea sobre el Ejercicio de los Derechos del Niño, ya que, por ejemplo, en algunos aspectos, la Convención Europea es más restrictiva. Le interesa saber en particular, si la Convención sobre los Derechos del Niño, como instrumento de las Naciones Unidas, goza de primacía sobre la convención regional.
10. También quisiera saber qué medidas se han adoptado para velar por la participación de los niños en las instituciones que no dependen del Ministerio de Educación, como, por ejemplo, las instituciones de custodia. ¿Cuáles son los mecanismos, si los hay, por los que se garantiza que se escucharán y atenderán la opinión y quejas de los menores en cuestiones que los atañen?
11. La edad de consentimiento sexual, los 14 años, tal vez es aceptable si se refiere a las relaciones entre menores de la misma edad, pero quisiera saber cómo se protege a las personas así de jóvenes del abuso y explotación de los mayores. A este respecto, pregunta si es delito en Austria recibir los servicios de una prostituta menor de 18 años. Alrededor del 26% de los niños que nacen en Austria en la actualidad son extramatrimoniales, y sería interesante saber si guarda alguna relación esa cifra tan elevada con lo temprano de la edad de consentimiento.
12. El Parlamento Europeo ha instado recientemente a los Estados Miembros de la Unión Europea a que normalicen la edad de consentimiento a las relaciones homosexuales y se pregunta si Austria, donde dicha edad se fija en los 14 en el caso de las mujeres y en 18 en el de los hombres, ha adoptado medidas en este sentido. Algunos especialistas consideran que fijar muy alta la edad de consentimiento a las relaciones homosexuales entre varones es perjudicial para el desarrollo psicológico de los muchachos.
13. Volviendo a la cuestión de la no discriminación, dice que en el informe de Austria se alude a la igualdad de los ciudadanos, pero no se aclara si también los residentes y habitantes que no lo son gozan de esos derechos.
14. Al parecer en ocasiones se somete a esterilización forzada a las muchachas retrasadas. A los adultos con discapacidades sólo puede sometérselos a ese procedimiento por orden judicial, y los menores debieran tener la misma protección.
15. El Comité quisiera saber también si en Austria se ha invocado la Convención en procesos judiciales o administrativos. También quisiera saber si se escucha de verdad el punto de vista de los menores en los procesos que los conciernen, particularmente si los menores refugiados tienen voz en las decisiones que los atañen.
16. La Sra. OUEDRAOGO dice que sería útil conocer la idea que se hace la delegación de la situación actual de la Convención en su país. ¿Se conoce en general la Convención? ¿Qué opinan de ella los propios niños? ¿Pueden hacerla valer para defender sus derechos?
17. Dado que en la Constitución de Austria se alude únicamente a algunas de las formas de discriminación que se enumeran en el artículo 2 de la Convención, quisiera saber de qué medios se vale el Gobierno para proteger a la persona de la discriminación por motivo de raza, color, idioma, opinión política o de otra

índole, origen nacional social o étnico, discapacidad o cualquier otro factor. Además, se pregunta si la disposición constitucional pertinente ampara también a los residentes extranjeros ilegales y si los organismos de protección prestan asistencia a niños austríacos y no austríacos, inclusive los apátridas y los refugiados no acompañados.

18. A pesar de las diversas medidas adoptadas para reformar las disposiciones legales por las que se discrimina contra los hijos extramatrimoniales, en el informe aparece el término "hijo ilegítimo". Se pregunta si sigue siendo de uso general en los documentos jurídicos. De ser así, tal vez el Gobierno desee examinar la posibilidad de suprimirlo para evitar la estigmatización de esos niños en lo social y en lo jurídico.

19. Recordando que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha expresado su preocupación por la remuneración de las mujeres en el sector privado austríaco y con respecto a la limitación del número de extranjeros autorizados a trabajar en Austria, se pregunta si el Gobierno ha adoptado medidas, y en su caso cuáles, para abordar esos problemas.

20. Sería útil saber si en alguna de las publicaciones para la infancia del Gobierno austríaco se alude a las disposiciones de la Convención y si la educación en los medios de comunicación, a que se alude en el informe es obligatoria en las escuelas austríacas.

21. Pregunta si se tienen previstas medidas, y de ser así cuáles, para proteger el derecho del niño a la vida privada -en particular el secreto de correspondencia- en los casos en que los padres no reconozcan ese derecho.

22. Por último, puesto que las madres austríacas tienen derecho a no revelar quién es el padre de sus hijos, quisiera saber de qué manera se garantiza el derecho del niño a conocer la identidad del padre.

23. El Sr. KOLOSOV dice que es fundamental acabar con la expresión "hijo ilegítimo" en todos los documentos, ya que la palabra ilegítimo significa algo ajeno al ámbito del derecho o que no es sujeto de derechos. La Convención prohíbe de manera específica la discriminación fundada en el origen: no debe culparse al hijo por el estado civil de los padres.

24. Los miembros del Comité han mencionado la necesidad de facilitar traducciones de la Convención a quienes pertenezcan a comunidades minoritarias que hablen distinto idioma. No obstante, ya hay traducciones de la Convención a muchos de esos idiomas, entre ellos el checo, el húngaro, el esloveno y el eslovaco.

25. Aunque Austria ha creado un sistema de defensoría de los niños y adolescentes, parece ser que éste se encuadra en el Ministerio Federal de Medio Ambiente, Juventud y Familia. Sin embargo, para que resulte eficaz, el defensor ha de ser plenamente independiente y estar facultado para dar su parecer e iniciar proyectos legislativos.

26. Aun cuando los Gobiernos de todos los Estados Partes en la Convención afirman que los niños de sus respectivos países conocen la existencia de la Convención, en sus frecuentes viajes el orador todavía no ha encontrado a ninguno que manifestara ese conocimiento. En vista de eso, los gobiernos han de esforzarse para informar a los niños de sus derechos.

27. Finalmente, agradecería más información sobre la situación de los niños refugiados en Austria.

28. La Sra. OUEDRAOGO, aludiendo al mecanismo de coordinación y aplicación de la Convención, dice que en la respuesta escrita de Austria se da una visión fragmentaria de las diversas medidas adoptadas a nivel federal, provincial y otros. Quisiera saber qué procedimiento se seguiría para crear un plan nacional fundado en esas actuaciones, para tener una visión general de la labor desplegada en Austria en pro de la infancia.

29. La Sra. PALME dice que, aun cuando está de acuerdo en que es raro que en Austria hagan el servicio militar obligatorio voluntario los menores de 18 años, según se dice en el párrafo 94 del informe inicial, quiere saber si se tiene el propósito de acabar con la actual ambigüedad entre los 17 y los 18 años o simplemente de modificar la edad mínima.

30. El Sr. KOLOSOV pide a la delegación que dé su propio parecer y, de ser posible, el de la sociedad austríaca en su conjunto sobre hasta qué punto se hace efectiva en la práctica la muy positiva protección del niño prevista en la legislación.

31. La Sra. KARP, en vista de que las desigualdades discriminatorias que pueden seguirse de la diferencia en la prestación de servicios en los diversos sectores, se pregunta si se aplican por igual en todo el país las disposiciones de prevención del abuso de la infancia, tales como la orientación y los servicios de protección de testigos.

32. También es discriminatoria la diferencia entre muchachos y muchachas en cuanto a la edad a la que pueden contraer matrimonio y se pregunta si se prevé su armonización.

33. Dado que no se especifica a qué edad puede un menor pedir asesoramiento médico, se pregunta si hay alguna ley por la que los menores, especialmente los adolescentes, pueden solicitar tratamiento médico o asesoramiento específico sobre el uso indebido de drogas y otros problemas psicológicos sin que lo sepan sus padres; si se permite a médicos o asesores dar ese tratamiento o consejo y si los padres tienen algún recurso jurídico ante la prestación de esos servicios.

34. La oradora se interesa también por el empleo que se hace en el informe de determinados términos, tales como "integración" de los niños con discapacidades, lo que implica la necesidad de que éstos se vuelvan como el resto de la sociedad, en contraposición al término más moderno de "inclusión", que entraña el que la sociedad se ocupe de todos, independientemente de lo que los diferencie. Se pregunta si se ha pensado no sólo en modificar el vocabulario, sino también en promover las ideas que dimanen de la inclusión, especialmente en lo que se refiere a la educación de los discapacitados.

35. La PRESIDENTA expresa su preocupación por que la edad legal de consentimiento sexual esté fijada en los 14 años por su efecto en la protección de los niños frente a la explotación, especialmente la pornografía. En cuanto a la cuestión de la capacidad jurídica, pregunta si hay algún límite de edad para que los menores puedan presentar denuncia o recurrir ante los tribunales sin el consentimiento paterno. También, en vista de que por doquier se denuncian los

estereotipos en cuanto a la ocupación, quiere saber si se excluye a las mujeres del servicio militar obligatorio o voluntario y, de ser así, con qué fundamento.

36. El Sr. SIEDLER (Austria), contestando al Sr. Fulci, dice que, aunque los niños no conocen las disposiciones específicas de la Convención, lo que sí conocen perfectamente son sus derechos. Aun cuando no recuerda con precisión cuándo supo por primera vez de la existencia de la Convención, a edad muy temprana ya había descubierto desde luego que tenía ciertos derechos.

37. El que figure en la delegación obedece a que forma parte de un grupo infantil de élite de uno de los Länder austriacos, en el que se ocupa de asuntos internacionales, por lo que colaboró con la Sra. Kisser, quien lo invitó a acompañarla al presente período de sesiones del Comité en representación de los niños austriacos.

38. El Sr. SCHÜTZ (Austria), contestando a la pregunta de la Sra. Karp sobre el Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos del Niño, dice que en ese Convenio ni se regulan derechos sustantivos ni se crean nuevos derechos, y que ese instrumento tampoco coincide o contradice con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ya que el Consejo de Europa adopta el punto de vista de que no procede conceder derechos sin poner medios efectivos de hacerlos valer.

39. El Comité de Derecho de Familia, tomando el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño como punto de partida, llegó a la conclusión de que sería más útil tratar de mejorar el mecanismo de aplicación a través del Consejo de Europa que a nivel nacional. Lo que se pretende, pues, con el Convenio Europeo es poner al alcance de los menores más derechos de procedimiento, de forma que puedan ejercer los derechos que ya les corresponden en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre todo en lo que atañe a la custodia y al acceso.

40. La idea inicial del Comité de Derecho de Familia de posibilitar en la práctica a los menores los derechos de procedimiento tropezó con bastante oposición, haciendo necesario que en la nueva Convención hubiera referencias a la legislación nacional. Probablemente sean esos aspectos flojos y es ambigüedad lo que no ha permitido reunir el número de ratificaciones necesario, a pesar de llevar ya más de dos años abierto a la firma.

41. El lenguaje empleado en la versión inglesa del informe inicial de Austria adolece en ocasiones de imprecisión, como lo ilustra el uso del término discriminatorio "ilegítimo" en lugar de "extramatrimonial", que es el que invariablemente se emplea en Austria.

42. No existe discriminación entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. Ambas categorías tienen los mismos derechos sustantivos, sin excluir la plena igualdad en el derecho de sucesión de Austria. Cabe esperar que tras la publicación del nuevo proyecto de estatuto jurídico del menor, que redacta ahora el Comité de Derecho de Familia del Consejo de Europa y del que desaparecerá toda referencia al nacimiento matrimonial o extramatrimonial, los Estados actúen de manera análoga.

43. El elevado porcentaje de hijos extramatrimoniales obedece al cambio de actitudes y realidades en un mundo, especialmente en Europa, en el que muchas parejas viven juntas sin casarse. Sucede que en Austria muchas de esas parejas

se casan después del nacimiento de los hijos. El Consejo de Europa estudia este fenómeno y en la Conferencia de Derecho de Familia, que se celebrará en La Haya en 1999, se tratarán los aspectos jurídicos del registro de parejas.

44. El Sr. STORMANN (Austria) dice que la tendencia a que abunden los hijos extramatrimoniales no es cosa nueva en Austria, toda vez que en algunas partes del país, como en Vorarlberg, los hijos extramatrimoniales representan el 50% de los nacimientos. El motivo es que, por tradición, los hombres no se casan hasta heredar de sus padres la explotación familiar. Sea como fuere, no se establece en el derecho civil distinción ninguna entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales. Conforme a la ley, la paternidad puede reconocerse incluso antes del nacimiento, con lo que existirá una paternidad legal aun sin estar casados los padres.

45. Por lo que se refiere a la edad de consentimiento sexual, según el informe, son los 14 años, pero ha habido novedades en el derecho penal, y se fija la nueva edad de protección en los 12 años. Hay disposiciones legales para proteger a los menores de la explotación sexual y el Tribunal de lo Penal puede intervenir si se diera abuso de autoridad.

46. En el derecho austriaco, tiene primacía el derecho de la madre a no revelar el nombre del padre sobre el derecho del hijo a tener padre. La situación es totalmente diferente si se trata de inseminación artificial, porque en ese caso el hijo tiene el derecho personal de saber quién es su padre natural, aun cuando su padre jurídico sea el marido o pareja con quien convive su madre.

47. Por lo que se refiere al respeto del parecer del niño en cuestiones de educación, el Tribunal de Familia está obligado a pedir el parecer del menor, y el tribunal debe hacerlo así personalmente en el caso de los mayores de 10 años. Si son menores, el Tribunal puede pedir la asistencia de la Autoridad de Bienestar Juvenil o de los expertos. Una disposición semejante figura en la Ley de bienestar juvenil, en el sentido de que si la Autoridad coloca a un menor sin la intervención del Tribunal, pero con el consentimiento de los padres, aquélla está obligada a recabar la opinión del menor. Así, pues, intervenga el Tribunal o la Autoridad, siempre ha de tenerse en cuenta la opinión del menor cuando se trate de colocarlo.

48. Contestando a las preguntas sobre el tratamiento médico, dice que, a tenor de la ley austriaca vigente todo lo que puedan hacer los menores de 18 años sin el consentimiento de sus padres o representantes legales, es recibir asesoramiento médico, y necesitarán dicho consentimiento si ha de dispensárseles tratamiento. En ninguna de las leyes vigentes se tratan de manera explícita los derechos del niño, cómo han de participar los padres en el tratamiento médico de los hijos y si a éstos les asiste el derecho de impedir la intervención de los padres.

49. En general, las leyes sobre el tratamiento médico se ajustan a los principios de representación legal del derecho civil, pero esas disposiciones son manifiestamente insuficientes y se propondrán otras nuevas por las que se prohíba el tratamiento médico de los menores capaces de discernimiento sin su propio consentimiento. En cuanto a la intervención de los padres, algunos psicólogos opinan que debe excluirse si hay peligro en que los niños traten con ellos esa cuestión, sobre todo si está de por medio el consentimiento sexual. Por otra parte hay quienes opinan que, conforme al Convenio Europeo de

Derechos Humanos, tal como lo interpreta el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, los padres sí deben intervenir. Es ésta una cuestión muy delicada.

50. Por su parte, el Ministerio Federal de Justicia opina que el tratamiento médico de los menores capaces de discernimiento debe depender de su propio consentimiento únicamente, sin que sea necesaria la intervención de los padres. Se enviará el proyecto de ley a los distintos departamentos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los intereses del niño para que hagan sus comentarios, que se confía sean de apoyo al propósito del Ministerio de sostener el derecho del niño a decidir por sí mismo.

51. En cuanto al caso de que un progenitor u otra persona que ejerza autoridad sobre el niño cause perjuicio a éste, con arreglo a la ley vigente, quienquiera que se entere de semejante suceso debe ponerlo en conocimiento del Tribunal de Familia, el cual deberá comprobar lo sucedido al niño. Si el Tribunal llega a la conclusión de que pelagra su bienestar, adoptará las medidas oportunas para protegerlo. Conforme a la nueva legislación, los mayores de 14 años podrán iniciar esa acción en su propio nombre sin necesidad de representante legal.

52. El procedimiento de acceso al Tribunal de Familia no es nada difícil. Se puede hablar con los jueces y recibir asesoramiento jurídico. Los jueces asisten en la presentación de demandas, aun cuando los clientes siempre tienen la libertad de elegir su propio abogado. Este sistema, por el que los jueces se acercan a la población, es muy apropiado para la infancia, que puede así hablar con ellos en persona. No obstante, sigue en pie el problema de la representación del menor: si interviniera un segundo, podría no actuar en interés del niño, sino de lo que crea ser tal interés. Por consiguiente, se considera preferible modificar las disposiciones del procedimiento de los tribunales de familia para ayudar a los niños a actuar por sí mismos. Así pues, se está redactando nueva legislación importante por la que se impondrá a los tribunales el deber de dar a los menores la información que les permita entablar su propia acción y al niño recurrir incluso hasta la instancia del Tribunal Supremo. El plazo que se ha fijado para la entrada en vigor de tal legislación es el 1º de enero del 2000.

53. Se están enmendando las actuales disposiciones sobre la edad para contraer matrimonio, por las que se permite a las mujeres casarse bastante antes que a los hombres de forma que se rebajará la edad de los hombres a 18 y la de las mujeres a los 16. Los psicólogos dicen que no hay motivo para modificar el principio de que hay una diferencia entre los sexos, ya que no ofrece duda que las mujeres maduran antes que los varones. Cuando en 1984 el Ministro de Justicia trató por última vez de suprimir la diferencia de edad para contraer matrimonio se produjo un revuelo nacional, de manera que no va a volver a proponerse.

54. Sea como fuere, las estadísticas demuestran que existen diferencias entre la edad habitual de matrimonio de hombres y mujeres entre la población. Hay partes del país donde las mujeres se casan muy pronto y, sin embargo, el índice de divorcios es bastante más bajo que en otras, de manera que no cabe llegar a la conclusión de que un matrimonio temprano está condenado al fracaso.

55. La Sra. JELLINEK (Austria) contestando a la pregunta sobre los menores no acompañados que solicitan asilo dice que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Asilo, se informa a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de cada petición de asilo presentada en Austria y que

rigen disposiciones especiales si el solicitante es menor de edad. Los menores con capacidad jurídica cuyos intereses no pueden salvaguardar sus tutores legales pueden presentar la solicitud en su propio nombre. A un menor no acompañado que solicite asilo sólo podrá entrevistársele en presencia de su representante legal o de un representante de la Oficina de Protección de Menores del Land en el que solicite el asilo. Estas personas también tienen derecho a vivienda y a algún dinero para pequeños gastos, de conformidad con la Ley de Asistencia a los Extranjeros y, si no se les facilitan estas cosas, entonces han de hacerse cargo de ellos las instituciones sociales de los Länder. En ningún caso se los pone en la calle.

56. En contestación a la pregunta sobre los menores apátridas, dice que, a tenor de la Ley sobre la apatridia de Austria, la ciudadanía se otorgará de manera automática a los menores que estén solos y sean menores de seis meses. Los refugiados o menores no acompañados pueden solicitar la ciudadanía tras cuatro años de residencia. A los nacidos en Austria que fueran a quedar de otra manera apátridas, en virtud del artículo 40 de la Ley, se les concede la ciudadanía, que puede hacerse extensiva a los hijos si los padres así lo solicitan. Con arreglo al reglamento enmendado que entró en vigor el 1º de enero de 1999, los niños mayores de 14 años podrán tramitar su propia solicitud. Si el representante legal del menor no estuviere a favor de la solicitud, pero se considerase que ésta beneficiará al menor, la Autoridad de Bienestar Juvenil podrá decidir en ese sentido.

57. Quienes opinen que han sido objeto de discriminación por parte de la policía pueden tramitar denuncias acogiéndose al Reglamento de la Autoridad Policial y dirigirse en primer lugar al Tribunal Administrativo, el cual decidirá si ha habido infracción de las normas, y después a la Corte Administrativa.

58. El Sr. FILLER (Austria), contestando a las preguntas sobre el conocimiento que tienen los niños de la Convención dice que se tomaron algunas iniciativas para darle amplia difusión. En 1992 se convocó un concurso de sellos de correos para estudiantes, gracias al cual, en teoría, todos los ciudadanos debieran haberse quedado enterados de los derechos de los niños. Dado que los derechos de los menores también se hallan plasmados en el ordenamiento jurídico austriaco, es lógico que los interesados conozcan sus derechos, incluidos los que se consagran en la Convención.

59. En 1999, el Ministerio de Educación, junto con el Ministerio de Medio Ambiente, Juventud y Familia y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) va a poner en marcha un sistema de vigilancia en las escuelas, por el que se preguntará a los alumnos si conocen sus derechos, qué derechos conocen, en qué aspectos creen que no están suficientemente representados y cuáles de sus derechos se violan según ellos. Los resultados del estudio habrán de presentarse en septiembre de 1999.

60. En cuanto a iniciativas en general para promover el conocimiento de la Convención, se tiene el propósito de poner el texto del instrumento, el informe inicial de Austria y las observaciones del Comité, así como el segundo informe periódico que ha de presentarse en septiembre de 1999, al alcance de todo el mundo a través de Internet.

61. Por lo que se refiere a los incentivos presupuestarios para armonizar la situación de la infancia en todo el país, ya se ha atendido a esta cuestión a

nivel federal con una asignación anual equivalente a unos 100 millones de francos suizos para dotar mejor a los centros de atención a la infancia de todo el país y con sumas cuantiosas para la gestión de los centros de protección a la infancia, que también se financian a nivel de los Länder y los municipios.

62. La prostitución de menores está prohibida por las normas del Estado en todo el país. El Ministerio de Medio Ambiente, Juventud y Familia ha encargado un estudio sobre las circunstancias que conducen a la prostitución. El estudio ya está concluido y se hará público en breve.

63. En cuanto a la medida en que conocen la Convención los tribunales existe una causa en la que el Tribunal Supremo resolvió fundándose en la Convención. Además dado que forma parte del ordenamiento jurídico austríaco, la Convención ha permitido una nueva interpretación de la reglamentación austríaca de los derechos de visita, por la que no sólo los padres tienen ese derecho, sino que también el menor tiene derecho al contacto personal con el progenitor que no viva con él. Esa causa demostró que la Convención es del conocimiento general de la profesión jurídica y de los tribunales.

64. Un miembro del Comité ha preguntado si el sistema federal no da lugar a un desajuste entre los reglamentos a nivel nacional. La armonización de los reglamentos corresponde a las defensorías de los Länder y no a la administración federal.

65. Hay un grupo de trabajo que estudia la cuestión de la edad de consentimiento sexual. Según un estudio sobre la prostitución juvenil, el derecho penal no basta para evitar que los menores se dediquen a la prostitución, sino que hay que adoptar una serie de medidas adecuadas y proporcionar servicios para asegurarse de que los menores tienen otras oportunidades.

66. Aunque ya hay traducciones de la Convención a algunas de las lenguas de las minorías nacionales, eso sólo resuelve una parte del problema ya que algunos grupos, que se consideran a sí mismos pertenecientes a una determinada minoría, opinan que el idioma que hablan es distinto del que se habla en el país vecino. En consecuencia, si el grupo minoritario local no está satisfecho con la traducción oficial, se hace necesaria una nueva traducción a su idioma habitual.

67. La Sra. KISSER (Austria) dice que la población ya no tiene los mismos prejuicios de generaciones anteriores ante los hijos extramatrimoniales. El hecho de que esa situación se haya vuelto más corriente en Austria tal vez quepa atribuirlo a que las mujeres tienen más independencia. Se han introducido en el programa de estudios una serie de principios educativos como, la educación sexual, la emancipación de la mujer y la educación cívica en el concepto de derechos y deberes. Aun cuando los jóvenes pueden no conocer plenamente la Convención en cuanto tal, en la práctica se viven sus principios.

68. La palabra "integración" se introdujo tras un amplio debate para sustituir la de "asimilación", a fin de transmitir el sentido de "inclusión" de los numerosos y diversos elementos de la sociedad austríaca y de la gran riqueza que representan. En cuanto a la discriminación de los menores extranjeros, se siente defraudada por la reacción de la Comisión Europea a la petición de que se permitiera a los menores bosnios refugiados en Austria participar en los programas juveniles de la Unión Europea.

69. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a hacer preguntas sobre la sección de la lista de cuestiones titulada "Entorno familiar y otros tipos de tutela", junto con las cuestiones planteadas en la carta remitida al Comité por Jan Rewers McMillan.

70. El Sr. FULCI elogia el folleto publicado en Austria sobre la Convención y pregunta cuántos ejemplares se imprimieron y cómo se distribuyeron. No está claro, no obstante, hasta qué punto la población austríaca conoce verdaderamente la existencia de la Convención. En el párrafo 253 del informe inicial se dice que la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños y la Convención Europea sobre el reconocimiento y ejecución de decisiones sobre la custodia de menores y reposición de custodia, en los que Austria es parte, han sido instrumentos muy eficaces en la lucha contra el traslado ilegal de menores y para impedir su regreso. Lo que es tanto más tranquilizador, ya que importa evitar a los menores cualquier trauma adicional que resulte del aparatoso litigar internacional que resulte de la disolución familiar.

71. No obstante, en la carta recibida del abogado de Michigan Jan Rewers McMillan en relación con la no devolución desde Austria de un menor secuestrado en Michigan, se afirma que Austria no cumple los artículos 9, 10, 11, 14 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Preguntasi es cierto, como se afirma, que no hay en el ordenamiento jurídico austríaco ningún mecanismo efectivo de aplicación que asegure el cumplimiento de los mandamientos judiciales, con el resultado de que no pueden ejercerse de ninguna manera los derechos del progenitor que no detenta la custodia, quebrantándose así las disposiciones del artículo 9 de la Convención, en el sentido de que el menor ha de mantener contacto directo y regular con ambos progenitores.

72. También le preocupa la afirmación de que en el ordenamiento jurídico austríaco se establece una relación directa entre el pago de alimentos por el progenitor y su derecho a mantener contacto con el hijo, y se pregunta si, en consecuencia, el progenitor sin medios se vería privado de acceso. Confía en que la delegación responda a éstas y a otras afirmaciones inquietantes que se hacen en la carta.

73. La Sra. KARP pide detalles de cómo se habilita a los menores a participar en la administración de justicia, el sistema educativo y otras esferas. Con respecto a la resolución del Consejo de Ministros de la Unión Europea señalada a la atención del Comité, quisiera saber si se exige a los Estados miembros que asignen fondos para impartir a los menores los conocimientos necesarios para su participación y, de ser así, cómo se refleja esa exigencia en las estimaciones presupuestarias.

74. En relación con una respuesta anterior de la delegación, se siente preocupada ya que con la decisión de que en caso de conflicto, el derecho de la madre a su vida privada tiene primacía sobre el deseo del menor de conocer la identidad de su padre, no parece salvaguardar el interés superior del niño, que tiene derecho a su identidad y a tener contacto con ambos progenitores.

75. En Israel, su propio país, se ha debatido mucho la cuestión de si los menores han de poder recibir tratamiento médico sin el consentimiento de los padres. Una posible solución consiste en crear centros del Estado en los que los menores puedan recibir asesoramiento y, llegado el caso, tratamiento, sin el consentimiento de los padres, pero con el apoyo que brindan los adultos y con

garantías de seguridad, si es desde luego en su superior interés el que los menores puedan recibir tratamiento.

76. En la cuestión de la edad para contraer matrimonio no interviene sólo la madurez biológica, sino también otros aspectos del desarrollo personal y de la instrucción, por lo que se serviría mejor el interés superior de las muchachas elevando la edad de contraer matrimonio. A quienes tengan hijos menores con discapacidad mental debe prestárseles apoyo especializado independiente para resolver qué hacer en cuanto a la esterilización de sus hijos. Quisiera saber quién está a cargo de examinar la situación de los menores en custodia, con qué periodicidad se hace el examen y cómo se está alerta y se previene el uso de la fuerza, o la brutalidad, en las instituciones de justicia juvenil.

77. Le gustaría saber por qué Austria no es parte en la Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, que coincide bastante estrechamente con la propia legislación austríaca.

78. La Sra. PALME pregunta si en el debate mencionado por el Sr. Filler sobre la edad de consentimiento sexual se incluyeron también las relaciones homosexuales. Sugiere que el motivo de que el índice de divorcios no sea elevado entre las mujeres que contraen matrimonio más tempranamente puede ser que el no tener oportunidad de formarse lo suficiente o de adquirir independencia personal, no les permita disolverlo si el matrimonio no anda bien.

79. La Sra. OUEDRAOGO, tomando nota de que no se ha contestado a la pregunta que hizo sobre la desigualdad de remuneración de las mujeres en el sector privado, insta al Gobierno de Austria a elevar la edad para contraer matrimonio, a fin de que las jóvenes puedan tener un desarrollo completo. Pregunta si con la nueva legislación se ha resuelto el problema de la manera en que afecta a los menores cuando a uno de los progenitores se le quita el permiso de residencia. También quiere saber qué acogida han tenido las líneas telefónicas de ayuda a los menores, que sugiere que sean gratuitas, y el resultado que han dado las escuelas de educación de padres contra la violencia.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.